



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1129-2023-R-UNICA

Ica, 21 de abril de 2023

VISTO:

El Oficio 003-2023-PCCIMPAPN-UNICA de fecha 20 de abril de 2023, sobre el Reglamento del Concurso Interno de Mérito para la Promoción y Ascenso del Personal Nombrado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", y el acuerdo de Consejo Universitario en sesión extraordinaria 21 de abril de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa, y económica; conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N°30220;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. (...);

Que, el inciso 21.2, del artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", señala que, es atribución del Consejo Universitario, Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, el artículo 58 de la Ley Universitaria, Ley N°30220, establece que, el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad, concordante con el artículo 19° del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, el artículo 16 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – Decreto Legislativo N° 276, señala que *"El ascenso del servidor en la carrera administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos"*;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que, La Carrera Administrativa comprende a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública (...);

Que, asimismo el citado Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, señala en el artículo 42, que la progresión en la carrera administrativa se efectúa a través de: a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y, b) El cambio de grupo ocupacional del servidor. (...);

Que, a través de la Resolución Rectoral N° 5158-2022-R-UNICA de fecha 18 de octubre de 2022, se aprobó el cuadro con las catorce (14) plazas vacantes del Decreto Legislativo N° 276, que están en el AIRHSP de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";



autorizándose el inicio del Proceso de Concurso Interno de Méritos para la Promoción y Ascenso del personal nombrado, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, mediante Resolución Rectoral N°5190-2022-R-UNICA de fecha 28 de octubre de 2022, se conformó la Comisión del Proceso de Concurso Interno de Méritos para la Promoción y Ascenso del personal nombrado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, mediante el Oficio de visto, la presidenta de la citada comisión remite para aprobar en Consejo Universitario el Reglamento del Concurso Interno de Mérito para la Promoción y Ascenso del Personal Nombrado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 21 de abril de 2023, en uso de sus atribuciones acuerda por **unanimidad**, aprobar el Reglamento del Concurso Interno de Mérito para la Promoción y Ascenso del Personal Nombrado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Estando a lo **acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 21 de abril de 2023** y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1. - **APROBAR** el REGLAMENTO DEL CONCURSO INTERNO DE MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN Y ASCENSO DEL PERSONAL NOMBRADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA", que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°. - **NOTIFICAR** a la Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Facultades, Portal de Transparencia y demás dependencias de la Universidad, la presente resolución para conocimiento y fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y archívese



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Nelly Julissa Casma García
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"



REGLAMENTO DE CONCURSO DE ASCENSOS Y PROMOCIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

ICA - PERU

2023



REGLAMENTO DE CONCURSO PARA ASCENSOS Y PROMOCIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

TITULO I FINALIDAD, OBJETIVOS Y BASE LEGAL

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para organizar y realizar el concurso para ascensos y promociones del personal administrativo de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" (UNICA).

Artículo 2º.- El Reglamento tiene por objetivo valorar el conocimiento, aptitudes, capacidades y experiencias adquiridas por los servidores de carrera de la UNICA; garantizar el derecho del servidor a ser promovido y ascendido en la carrera administrativa en reconocimiento de sus méritos, y garantizar la igualdad de oportunidades a todos los servidores que cumplan con los requisitos establecidos para participar en el concurso interno de méritos.

Artículo 3º.- Base Legal:

- Constitución Política del Estado
- Ley Universitaria N° 30220.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa
- Decreto Supremo N° 018-95-PCM, Reglamento Inicial de la Carrera Administrativa.
- Decreto Supremo N° 107-87-PCM.
- Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- Reglamento General de la UNICA

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4º.- El Ascenso del servidor se obtiene por concurso de méritos; es la única forma de acceso a la plaza vacante establecida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP y Presupuesto Analítico de Personal - PAP.

Artículo 5º.- El Concurso de Méritos para ascensos, se realiza anualmente para las plazas vacantes disponibles y en estricta observancia de las normas legales vigentes del Presupuesto Público y directivas internas debidamente aprobadas por la Autoridad Universitaria competente.

Artículo 6º.- La evaluación para ser promovido y ascendido comprende a todos los servidores de la Carrera Administrativa que reúnan los requisitos.

Artículo 7º.- Para efectos de la progresión en la Carrera Administrativa, la Unidad de Recursos Humanos, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, proporcionará las plazas vacantes para ascender y/o promover en cada nivel y grupo ocupacional.

Artículo 8º.- Las plazas vacantes son generadas por las siguientes fuentes:

- a) Por ascenso, reasignación o por cese de los servidores.
- b) Por incremento en niveles y grupos de la carrera administrativa.

Artículo 9°.- La progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través de:

- a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y
- b) El cambio de grupo ocupacional del servidor.

La progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia.

El proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional.

TITULO III DEL CONCURSO Y SU CONVOCATORIA

Artículo 10°.- El Rector, por acuerdo del Consejo Universitario, autorizará a la Comisión de Ascensos, mediante Resolución Rectoral la convocatoria a Concurso Interno, la cual se publicará oficialmente durante cinco (05) días hábiles, en la página web de la Universidad: www.unica.edu.pe/ y en la Dirección General de Administración. Una vez publicada la convocatoria, su reglamento no podrán ser modificadas bajo responsabilidad de la Comisión de Ascensos y Promociones.

Artículo 11°.- En la convocatoria de concurso se precisarán:

- a) El número de plazas vacantes.
- b) La denominación del nivel y grupo ocupacional de la plaza vacante.
- c) La remuneración a percibir por cada plaza.
- d) La dependencia de cada plaza.
- e) Los requisitos mínimos establecidos.
- f) La fecha de presentación de solicitudes.
- g) Lugar, horario y oficina de recepción de documentos.
- h) Cronograma de Evaluación.

Artículo 12°.- La Inscripción de los postulantes se efectuará ante Mesa de Partes de la Dirección General de Administración, con la presentación de los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Presidente de la Comisión de Ascensos de Personal Administrativo nombrado de la UNICA, especificando el nivel y grupo ocupacional y la plaza a la que concursa (Anexo 01)
- b) Ficha del Postulante (Anexo 02).
- c) Declaración Jurada de no estar comprendido en las incompatibilidades de Ley (Anexo N° 03).
- d) Fotocopia de documento nacional de identidad.
- e) Legajo personal, conteniendo los documentos fotocopados que presentará para el presente concurso.

Artículo 13°.- El plazo de presentación de la solicitud es de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente del último día de la publicación de la convocatoria. Presentados los documentos y vencido el plazo fijado no está permitido agregar ningún otro documento.

Artículo 14°.- La Comisión publicará la nómina de postulantes aptos que hayan cumplido los requisitos exigidos por ley.

Artículo 15°.- Las etapas del concurso de ascenso son las siguientes:

- a) Convocatoria
- b) Presentación de solicitudes y legajos (Inscripciones)
- c) Revisión y verificación de legajos (requisitos mínimos)
- d) Publicación de postulantes aptos
- e) Calificación de legajos
- f) Publicación de postulantes finalistas
- g) Presentación de Reclamos a la Calificación de Legajos
- h) Absolución a los Reclamos a la Calificación de Legajos
- i) Examen de conocimientos
- j) Publicación de Resultados de Examen
- k) Entrevista Personal
- l) Resultado final del concurso



- m) Presentación de reconsideraciones
- n) Resolución de Reconsideraciones
- o) Informe final del concurso

TITULO IV DE LA COMISION DE ASCENSOS

Artículo 16°.- La Comisión de Ascensos y Promociones del Personal Administrativo de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", tiene autonomía en sus funciones y es responsable de conducir todo el proceso del concurso, estando integrada por tres (03) miembros titulares. Sus miembros son:

- a. El Director General de Administración, quien actuará como Presidente de esta Comisión.
- b. El Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- c. Miembro funcionario designado.

Artículo 17°.- La Comisión de Ascensos al procesar el concurso en aplicación del presente Reglamento, contará con el apoyo de la Unidad de Recursos Humanos y, de ser necesario, con la asesoría profesional especializada.

Artículo 18°.- Las funciones de la Comisión de Ascensos y Promoción son:

- a. La Comisión se instalará con sus miembros y se declarará en sesión permanente hasta el término del concurso.
- b. La Comisión adoptará sus acuerdos preferentemente por unanimidad, pero de no haber consenso, será por la mayoría simple de sus miembros asistentes.
- c. En caso de empate en la votación, el presidente hará uso del voto dirimente.
- d. La condición de miembro de la Comisión implica la asistencia obligatoria a todos los actos del concurso.
- e. Las personas integrantes de la Comisión serán las mismas para todos los actos del concurso.
- f. En la toma de decisiones, antes de una votación o durante las reuniones, la Comisión pueden hacer uso del "cuarto intermedio" para deliberar y/o asesorarse según le sea conveniente.

Artículo 19°.- Obligaciones y atribuciones de la Comisión de Ascensos y Promoción:

- a. Proponer, para su aprobación por el Consejo Universitario el Reglamento de Concurso para Ascenso de personal.
- b. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- c. Recabar de la Unidad de Recursos Humanos la relación de plazas vacantes aptas para el concurso.
- d. Proponer el Cronograma de Actividades.
- e. Precisar el número de las plazas vacantes convocadas a concurso, así como de los requisitos para cada plaza.
- f. Resolver las impugnaciones formuladas por los postulantes.
- g. Solicitar el legajo personal y demás documentos de los aspirantes y postulantes, que acreditan los estudios de formación general, los méritos individuales, verificando rigurosamente su autenticidad.
- h. Solicitar a la instancia pertinente la relación de servidores administrativos que tienen sanción disciplinaria en los últimos (12) meses previos al proceso de evaluación, mediante Resolución Firme.
- i. Elaborar las actas de las reuniones de trabajo, debidamente firmadas por los miembros de la Comisión, debiendo anexar los informes correspondientes.

Artículo 20°.- Los miembros de la Comisión de Ascensos y Promoción:

- a. En caso que un miembro de la Comisión sea cónyuge, conviviente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de alguno de los postulantes, deberá abstenerse de participar en la evaluación y calificación del referido postulante, debiendo comunicarlo expresamente por escrito.
- b. Deberán guardar absoluta reserva de los asuntos tratados materia del concurso y sus resultados bajo responsabilidad.



TITULO V DE LOS POSTULANTES

Artículo 21°.- Los servidores de Carrera Administrativa de la UNICA, quedan habilitados como postulantes para intervenir en el proceso de ascenso y promoción del nivel inmediato superior del respectivo grupo ocupacional una vez que cumplan con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Tiempo mínimo de permanencia señalado para el nivel remunerativo y en el grupo ocupacional de acuerdo al Art. 45 de D.S. N° 005-90-PCM.
- b) Capacitación requerida para el siguiente nivel y experiencia en el área acreditada para el cargo al cual postula;
- c) No haber sido sancionado por grave falta disciplinaria en los últimos doce (12) meses al proceso de evaluación, mediante resolución firme.

Artículo 22°.- Los postulantes sólo podrán postular a una plaza, de hacerlo en más de una plaza serán descalificados automáticamente, sin lugar a reclamo.

Artículo 23°.- En caso de comprobarse la falsedad de cualquiera de los documentos presentados por el postulante, automáticamente será descalificado para continuar en el proceso de concurso, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que hubiere lugar.



TITULO VI REQUISITOS Y PROCESO DE EVALUACIÓN PARA LA PROMOCIÓN A UN NIVEL INMEDIATO SUPERIOR

REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN A UN NIVEL INMEDIATO SUPERIOR

Artículo 24°.- Los servidores administrativos podrán postular al Concurso para promoción a un nivel inmediato superior de conformidad con el artículo 42 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, mediante solicitud dirigida al Presidente de la Comisión de Ascensos, la misma que deberá ser presentada en Mesa de Partes de la Dirección General de Administración, en horario de atención de 8:00 a.m. a 15:30 p.m.

Artículo 25°.- Los servidores administrativos para participar en el proceso de promoción, previamente, deberán cumplir con los requisitos mínimos exigidos del grupo ocupacional y nivel al que postula:

A. Grupo Ocupacional Profesional:

- Tiempo mínimo de permanencia para cada nivel: 3 años
- Capacitación requerida: 51 horas de clases efectivas ó 102 horas de trabajos prácticos, que equivale a tres (03) créditos, por cada año de permanencia en el nivel.

B. Grupo Ocupacional Técnico:

- Tiempo mínimo de permanencia para cada nivel: 3 años
- Capacitación requerida: 51 horas de clases efectivas ó 102 horas de trabajos prácticos que equivale a tres (03) créditos, por cada año de permanencia en el nivel.

PROCESO DE EVALUACIÓN PARA PROMOCIÓN AL NIVEL INMEDIATO SUPERIOR

Artículo 26°.- La Comisión revisa los legajos personales de los servidores administrativos que se presenten al Concurso de Promoción y verifica que los postulantes cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, respectivamente.



Artículo 27°.- Cumplidos los requisitos del tiempo mínimo de permanencia en el nivel y capacitación requerida, el servidor queda habilitado para intervenir en el concurso de promoción, en el que se valoran los siguientes factores:

FACTORES DE EVALUACIÓN (Total)	: (100 Puntos máximo)
1º Estudios de Formación General	: 30 puntos máximo
2º Méritos individuales	: 25 puntos máximo
3º Examen de conocimientos	: 25 puntos máximo
4º Entrevista personal	: 20 puntos máximo

La primera fase de evaluación está constituida por los factores de Estudios de Formación General y Méritos individuales, que serán valorados mediante la calificación de los legajos de personal postulante, esta etapa tiene carácter de eliminatorio para pasar a la segunda fase de evaluación (final).

PRIMERA FASE DE EVALUACIÓN

Artículo 28°.- Los estudios de formación general son aquellos cursados regularmente dentro del sistema educativo nacional, así como los realizados en el extranjero debidamente revalidados en el país. Se acreditan mediante títulos, certificados o diplomas expedidos de acuerdo a ley.

ESTUDIOS DE FORMACIÓN GENERAL	: 30 puntos máximo
Grupo Ocupacional Profesional	: 30 puntos máximo
a) Formación Universitaria:	
- Doctor	: 30 puntos
- Magister	: 25 puntos
- Título Profesional	: 20 puntos
- Bachiller	: 10 puntos

(Sólo se considerará el puntaje más alto.)

Grupo Ocupacional Técnico	: 30 puntos máximo
a) Título Profesional Universitario y/o Título Profesional no universitario	: 30 puntos
a) Bachiller ,	: 25 puntos
b) Estudios Superiores universitarios	: 2 pto. por cada semestre concluido
c) Estudios Superiores no universitarios	: 1 punto por cada semestre concluido

b) y c) se adicionarán.

Artículo 29°.- Los méritos individuales son las acciones que trascienden positivamente a las funciones de competencia de cada servidor, así como la obtención de mayores calificaciones a las exigidas en su respectivo nivel de carrera.

MÉRITOS INDIVIDUALES	: 25 puntos máximo
Reconocimientos mediante:	
a) Resolución Rectoral (máximo 12 puntos)	: 03 puntos por resolución
b) Resol. Vice Rectoral (máx. 8 puntos).	: 02 puntos por resolución
c) Resol. Directoral y Decanal (máx. 5 puntos)	: 01 punto por resolución
d) Tiempo de servicio en la UNICA, máx. 6 quinquenios	: 03 puntos por quinquenio
e) Asistencia a Cursos de Capacitación (máx. 10 puntos)	: 02 puntos por curso

El puntaje es acumulativo hasta el máximo de 25 puntos.

Artículo 30°.- El puntaje mínimo obtenido para la primera fase de evaluación y acceder a la siguiente fase es de 23 puntos.



Artículo 31°.- Publicado los resultados de la Calificación de Legajos, los postulantes pueden presentar su reclamo a dicha calificación, dentro de las 24 horas de la publicación de los mismos (en el horario de 08:00 am. a 03:30 pm.; en Mesa de Partes de la Dirección General de Administración), resolviéndose dentro de las 24 horas posteriores a la presentación.

SEGUNDA FASE DE EVALUACIÓN

Artículo 32°.- El examen de conocimientos es de carácter estrictamente reservado; cualquier infracción probada motivará la anulación del examen que hubiera rendido y la suspensión definitiva del proceso, sin perjuicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar contra los responsables. El examen es una prueba de tipo objetiva que constará de 25 preguntas con opciones de respuestas múltiples, para un tiempo de duración de una hora. Su calificación será de 25 puntos como máximo otorgando un (01) punto por cada respuesta correcta.



EXAMEN DE CONOCIMIENTOS	: 25 puntos máximo
a) Aspectos conceptuales, técnicos y administrativos que competen a la plaza a la que concursa	: 12 preguntas
b) Normas legales y procedimientos de sistemas administrativos	: 07 preguntas
c) Cultura general	: 06 preguntas.

La Comisión de ascensos y promoción elaborará un cuestionario en base al banco de preguntas, que podrán ser proporcionadas por profesionales especialistas afines al área en el que se concursa. La Comisión debe prever la elaboración y reproducción oportuna de las pruebas y las medidas de seguridad respectivas.

El examen es de carácter personal; todo acto reñido con la ética y la profesionalidad como el plagio o la sustracción de la prueba, se sancionará anulándola y descalificando al infractor, el incidente quedará registrado en el acta correspondiente.

Artículo 33°.- La entrevista personal tiene por objetivo conocer las aptitudes y actitudes del postulante en base a preguntas sobre asuntos específicos elaborados por la Comisión de ascensos y promoción, donde se calificarán los siguientes aspectos:



ENTREVISTA PERSONAL	: 20 puntos máximo
a) Presentación personal	: 3 puntos
b) Trato personal	: 2 puntos
c) Seguridad del Postulante	: 3 puntos
d) Capacidad de decisión	: 3 puntos
e) Identificación institucional	: 2 puntos
f) Cultura organizacional	: 4 puntos
g) Cultura general y valores	: 3 puntos

Se adicionarán los puntajes

TITULO VII REQUISITOS Y PROCESO DE EVALUACIÓN PARA CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL(ASCENSO)

REQUISITOS PARA CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL (ASCENSO)

Artículo 34°.- Los servidores administrativos podrán postular al Concurso de Cambio de Grupo Ocupacional (ascenso), mediante solicitud dirigida al Presidente de la Comisión, la misma que deberá ser presentada en Mesa de Partes de la Dirección General de Administración.

Artículo 35°.- Los servidores administrativos para participar en el proceso de Cambio de Grupo Ocupacional (Ascenso), previamente deberán cumplir los requisitos siguientes:

A. GRUPO OCUPACIONAL TÉCNICO

- a) **Estudios de Formación General o Nivel Educativo:** Formación superior universitaria incompleta o capacitación tecnológica o experiencia técnica reconocida.
- b) **Tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera:** Tiempo mínimo de permanencia en el nivel del Grupo Ocupacional de Auxiliar: 3 años
- c) **Capacitación Mínima:** No será menor al 50% de la capacitación acumulada para el nivel y grupo ocupacional que postula.

PROCESO DE EVALUACION PARA CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL (Ascenso)

Artículo 36°.- La Comisión revisa los legajos personales de los servidores administrativos que se presenten al Concurso de Ascenso y verifica que los postulantes cumplan con los requisitos señalados en el artículo 45° del presente reglamento.

Artículo 37°.- Cumplidos los requisitos de formación general, tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera y capacitación Mínima, señalados en el artículo 35° de este Reglamento, el servidor queda habilitado para intervenir en el Concurso de Cambio de Grupo Ocupacional, en el que se valoran los siguientes factores:

FACTORES DE EVALUACIÓN (Total)	: (100 Puntos máximo)
1° Estudios de Formación General	: 30 puntos máximo
2° Méritos individuales	: 25 puntos máximo
3° Examen de conocimientos	: 25 puntos máximo
4° Entrevista personal	: 20 puntos máximo

La primera fase de evaluación está constituida por los factores de Estudios de Formación General y Méritos individuales, que serán valorados mediante la calificación de los legajos personal del postulante, esta etapa tiene carácter de eliminatorio para pasar a la segunda fase de evaluación (final).

PRIMERA FASE DE EVALUACIÓN

Artículo 38°.- Los estudios de formación general son aquellos cursados regularmente dentro del sistema educativo nacional, así como los realizados en el extranjero debidamente revalidados en el país. Se acreditan mediante títulos, certificados o diplomas expedidos de acuerdo a ley.

ESTUDIOS DE FORMACIÓN GENERAL	: 30 puntos máximo
Grupo Ocupacional Profesional	: 30 puntos máximo
a) Formación Universitaria:	
- Doctor	: 30 puntos
- Magister	: 25 puntos
- Título Profesional	: 20 puntos
- Bachiller	: 10 puntos

Sólo se considerará el puntaje más alto.

Grupo Ocupacional Técnico	: 30 puntos máximo
a) Título Profesional Universitario	
y/o Título Profesional No universitario	: 30 puntos
a) Bachiller	: 25 puntos
b) Estudios Superiores universitarios	: 2 puntos por cada semestre concluido
c) Estudios Superiores no universitarios	: 1 punto por cada semestre concluido

b) y c) se adicionarán.



Artículo 39°.- Los méritos individuales son las acciones que trascienden positivamente a las funciones de competencia de cada servidor, así como la obtención de mayores calificaciones a las exigidas en su respectivo nivel de carrera.

MÉRITOS INDIVIDUALES

: 25 puntos máximo

Reconocimientos mediante:

- | | |
|---|----------------------------|
| a) Resolución Rectoral (máximo 12 puntos) | : 03 puntos por resolución |
| b) Resol. Vice Rectoral (máx. 8 puntos). | : 02 puntos por resolución |
| c) Resol. Directoral y Decanal (máx. 5 puntos) | : 01 punto por resolución |
| d) Tiempo de servicio en la UNICA, máx. 6 quinquenios | : 03 puntos por quinquenio |
| e) Asistencia a Cursos de Capacitación (máx. 10 puntos) | : 02 puntos por curso |

El puntaje es acumulativo hasta el máximo de 25 puntos.

Artículo 40°.- El puntaje mínimo obtenido para la primera fase de evaluación y acceder a la siguiente fase es de 23 puntos.

Artículo 41°.- Publicado los resultados de la Calificación de Legajos, los postulantes pueden presentar su reclamo a dicha calificación, dentro de las 24 horas de la publicación de los mismos (en el horario de 08:00 am. a 03:30 pm.; en Mesa de Partes de la Dirección General de Administración), resolviéndose dentro de las 24 horas posteriores a la presentación.

SEGUNDA FASE DE EVALUACIÓN

Artículo 42°.- El examen de conocimientos es de carácter estrictamente reservado; cualquier infracción probada motivará la anulación del examen que hubiera rendido y la suspensión definitiva del proceso, sin perjuicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar contra los responsables. El examen es una Prueba de tipo objetiva que constará de 25 preguntas con opciones de respuestas múltiples, para un tiempo de duración de una hora. Su calificación será de 25 puntos como máximo otorgando un (01) punto por cada respuesta correcta.

EXAMEN DE CONOCIMIENTOS

: 25 puntos máximo

- | | |
|--|-----------------|
| a) Aspectos conceptuales, técnicos y administrativos que competen a la plaza a la que concursa | : 12 preguntas |
| b) Normas legales y procedimientos de sistemas administrativos | : 07 preguntas |
| c) Cultura general | : 06 preguntas. |

La Comisión de ascensos y promoción elaborará un cuestionario en base al banco de preguntas, que podrán ser proporcionadas por profesionales especialistas afines al área en el que se concursa. La Comisión debe prever la elaboración y reproducción oportuna de las pruebas y las medidas de seguridad respectivas.

El examen es de carácter personal; todo acto reñido con la ética y la profesionalidad como el plagio o la sustracción de la prueba, se sancionará anulándola y descalificando al infractor, el incidente quedará registrado en el acta correspondiente.

Artículo 43°.- La entrevista personal tiene por objetivo conocer las aptitudes y actitudes del postulante en base a preguntas sobre asuntos específicos elaborados por la Comisión de ascensos, donde se calificarán los siguientes aspectos:

ENTREVISTA PERSONAL

: 20 puntos máximo

- | | |
|---------------------------------|------------|
| a) Presentación personal | : 3 puntos |
| b) Trato personal | : 2 puntos |
| c) Seguridad del Postulante | : 3 puntos |
| d) Capacidad de decisión | : 3 puntos |
| e) Identificación institucional | : 2 puntos |
| f) Cultura organizacional | : 4 puntos |
| g) Cultura general y valores | : 3 puntos |

Se adicionarán los puntajes



TITULO VIII

CUADRO DE MÉRITOS Y RESULTADOS DEL CONCURSO PARA ASCENSOS Y PROMOCIONES

Artículo 44°.- Se elaborará el Cuadro de Méritos para cada grupo ocupacional y nivel donde exista plaza vacante convocada a concurso.

Artículo 45°.- El puntaje mínimo aprobatorio es de sesenta y cinco (65) puntos sobre cien (100), en cuya base se establecerá el orden de méritos entre todos los postulantes.

Artículo 46°.- La nota final de cada postulante se obtiene sumando los puntajes parciales obtenidos por cada factor. La nota final de cada postulante se registrará en acta especial y será firmada por los miembros de la Comisión.

Artículo 47°.- Establecida la nota final de cada postulante se declarará ganadores en estricto orden de méritos, según el puntaje obtenido y el número de plazas vacantes de cada grupo ocupacional y nivel, la misma que se publicará conforme lo dispone el artículo 10° del presente Reglamento.

Artículo 48°.- En caso que dos ó más servidores administrativos obtengan el mismo puntaje final en el concurso, para establecer el orden de precedencia en el cuadro de méritos se procederá del modo siguiente:

- a) Se dará preferencia al trabajador de mayor tiempo de permanencia en el nivel.
- b) De persistir la igualdad, se dará preferencia al servidor con mayor tiempo de permanencia en el grupo ocupacional.
- c) En caso de igualdad de tiempo de permanencia en el nivel y grupo ocupacional, será ascendido quien tenga mayor tiempo de servicios al Estado.

Artículo 49°.- Los ganadores del concurso de ascenso y promoción asumirán en forma efectiva las plazas a las que postularon una vez emitida la resolución correspondiente.

Artículo 50°.- En caso de que ningún postulante finalista hubiere alcanzado la calificación aprobatoria según el artículo 45° de este Reglamento, la Comisión declarará desierto la plaza en el concurso.

Artículo 51°.- Publicado los resultados finales los postulantes pueden impugnarlos interponiendo los siguientes recursos:

- a) De reconsideración, ante la misma Comisión, para que éste resuelva en un plazo no mayor de 48 horas.
- b) De apelación, ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a fin de que éste resuelva en última instancia.
- c) El recurso de reconsideración es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

El plazo para interponer cualquiera de estos recursos es de 24 horas, contados a partir de la publicación efectuada por la Comisión.

Artículo 52°.- Los resultados finales del Concurso de Ascensos y Promociones serán elevados al Rector de la UNICA, para la expedición de la resolución correspondiente, con las firmas de todos los integrantes de la Comisión.

Artículo 53°.- Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por la Comisión de Concurso de Ascensos y Promociones en concordancia con los dispositivos legales vigentes.





DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El Informe Final de la Comisión de Ascensos y Promociones del Personal Administrativo, será elevado al Consejo Universitario para su aprobación.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Ica, abril del 2023.

LA COMISIÓN



ANEXO 01

SOLICITO: Inscripción como postulante.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISION PARA ASCENSOS Y PROMOCIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Yo: (Apellidos y Nombres).....

Identificado(a) con DNI N° domiciliado(a) en

en mi **CONDICIÓN ACTUAL** de servidor administrativo del grupo ocupacional

y nivel, según Resolución Rectoral N°, de fecha.....

de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", me presento ante usted con el debido respeto y expongo:

Que, habiéndose convocado a Concurso de Ascensos y Promociones, solicito se sirva admitir mi solicitud como **POSTULANTE** al presente concurso al **GRUPO OCUPACIONAL** y **NIVEL** de la UNICA, por reunir los requisitos exigidos, sometiéndome a lo estipulado en el Reglamento respectivo.

Adjunto la siguiente documentación:

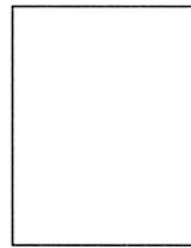
- a) Ficha de Postulante
- b) Declaración Jurada
- c) Fotocopia de DNI
- d) Legajo Personal

POR LO EXPUESTO:

Solcito acceder a mi solicitud por estar de acuerdo a Ley.

lca,..... de del 2023

.....
Firma



Huella Dactilar



ANEXO 02

FICHA DEL POSTULANTE

APELLIDOS :

NOMBRES :

GRUPO OCUPACIONAL ACTUAL:

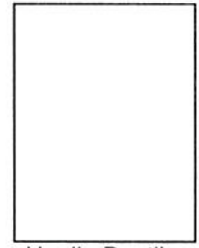
NIVEL OCUPACIONAL ACTUAL:.....

GRUPO OCUPACIONAL AL QUE POSTULA:

NIVEL AL QUE POSTULA:.....

lca, de del 2023

.....
Firma del Declarante



Huella Dactilar

DNI N°



ANEXO 03

DECLARACION JURADA

Yo: de años de edad, identificado (a) con Documento Nacional de Identidad N° con domiciliado(a) en

DECLARO BAJO JURAMENTO

- 1. No tener relaciones de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, con ningún miembro de la Comisión de Concurso Nombrada con Resolución Rectoral N° 5190-2022-R-UNICA.
2. No haber sido sancionado por "falta grave" disciplinaria en los últimos doce (12) meses previos a este proceso de concurso, mediante resolución firme.
3. Tener mis documentos en regla, en caso necesario y así solicitarlo la Comisión, me comprometo a presentar cualquier documento en original en el término que la Comisión indique.

Formulo esta declaración en honor a la verdad, la misma que efectúo con pleno conocimiento de los alcances y efectos de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), Ley N° 26771 (Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco) y Decreto Supremo N° 021-2000-PCM (Aprueban Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco), sometiéndome a las responsabilidades y sanciones a que hubiera lugar en caso de falsedad, de acuerdo a Ley.

Ica, de del 2023

Firma

Huella Dactilar

